

63  
Auto Auto

Juicio No. 09802-2021-01381

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.** Guayaquil, martes 15 de marzo del 2022, a las 14h57.

**VISTOS:** Agréguese a los autos escrito presentado por el Ab. Johnny Francisco Lituma Jines, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Norte 2 de FMNA-G. Proveyendo el mismo este Tribunal considera: **PRIMERO:** Mediante el auto interlocutorio dictada el 07 de diciembre del 2021, las 16h22 y notificado el día 10 del mismo mes y año, POR LO QUE ÉSTE TRIBUNAL CONSIDERA, QUE EN VIRTUD DE HABER CADUCADO EN EXCESO EL DERECHO QUE TENÍA EL ACCIONANTE PARA PRESENTAR SU DEMANDA, INADMITE LA MISMA Y DISPONE SU ARCHIVO; al cual se interpuso revocatoria con fecha 15 de diciembre del 2022, el mismo que fue resuelto mediante auto de 18 de enero del 2022 y notificado el día 20 del mismo mes y año; **SEGUNDO:** El escrito que contiene el recurso de casación ha sido presentado el día 07 de marzo del 2022, por el accionante; **TERCERO:** La RESOLUCIÓN No. 11-2017, de la CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, En su artículo 2 dispone: *"El recurso de casación se interpondrá de manera escrita dentro del término de diez días, debiendo las Salas de las Cortes Provinciales o de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario y Administrativo, verificar en el auto que califica la oportunidad del recurso, si ha sido presentado dentro del término previsto para el efecto; para lo cual deben observar lo siguiente: a) El auto o sentencia se ejecutoria vencido el término para interponer los recursos de aclaración y ampliación, si se dejan transcurrir los términos para interponer un recurso sin hacerlo; b) El auto o sentencia se ejecutoria cuando interpuestos los recursos de aclaración o ampliación, éstos han sido resueltos; en cuyo caso, el decurso del término de los diez días para interponer el recurso extraordinario de casación, será a partir de la notificación del auto que niegue o acepte la ampliación o aclaración" (...)* [lo subrayado es del Tribunal]; y **CUARTO:** El artículo 266 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos [COGEP], establece que el recurso de casación se interpondrá en el término de TREINTA días posteriores a la ejecutoria del auto o sentencia o del auto que niegue o acepte su ampliación o aclaración; tomando en cuenta la resolución de la Corte Nacional y lo señalado en el artículo 266 del COGEP, el tiempo para interponer el recurso de casación es en el término de TREINTA Y TRES DIAS , en caso de que no se haya interpuesto un recurso de ampliación y aclaración, y en el término de TREINTA DIAS cuando ya se haya resuelto el recurso de aclaración y ampliación; **QUINTO: 5.1.-** En el caso que no ocupa el recurso de casación ha sido presentando luego de que el Tribunal resolvió el recurso horizontal de revocatoria, el cual fue negado, lo que implica que el recurso de casación ha sido deducido en forma extemporánea, pues la interposición del recurso horizontal de revocatoria no habilita el tiempo para la interposición del recurso de casación, ya que la norma procesal es clara en señalar que el único recurso horizontal que habilita tiempo para la interposición de la casación, es el recurso de aclaración y ampliación; **5.2.-** Contabilizando el tiempo desde la notificación del auto con el cual se declaró la caducidad de la demanda, esto desde el 10 de

diciembre de 2021 [fojas 38 a 41 del proceso], hasta la presentación del recurso de casación, esto es el 7 de marzo de 2022, han transcurrido más de los TREINTA días, por lo que el recurso de casación fue deducido fuera del plazo legal por lo que se lo rechaza, observando lo en aplicación del artículo 269 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos.-  
**NOTIFÍQUESE.-**



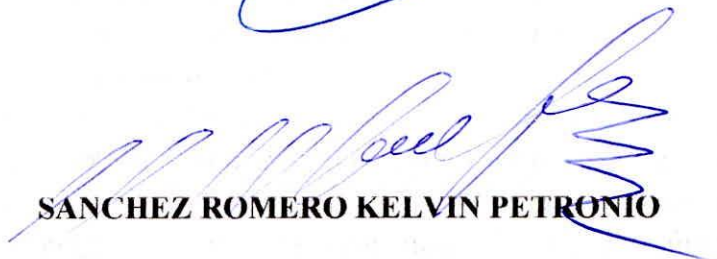
**JARAMILLO MONTESINOS JUAN CARLOS**

**JUEZ(PONENTE)**



**RIVAS CALDERON CLEMENTE EDUARDO**

**JUEZ**



**SANCHEZ ROMERO KELVIN PETRONIO**

**JUEZ**

## FUNCIÓN JUDICIAL



171876528-DFE

64  
Santiago Azucena

En Guayaquil, miércoles dieciséis de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: LITUMA JINES JOHNNY FRANCISCO en el correo electrónico [jhonny.lituma@funcionjudicial.gob.ec](mailto:jhonny.lituma@funcionjudicial.gob.ec). No se notifica a: CONSEJO DE LA JUDICATURA - DR. SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO-DR. IÑIGO SALVADOR CRESPO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA

SECRETARIO (E)

2  
A